



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ CARDONA
Demandado:	JUAN DE JESÚS CARREÑO RUIZ
Radicado:	110013110011 2021 00856 00
Providencia:	Auto No. 475
Decisión:	Señala fecha audiencia

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba la Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ, curadora ad-litem nombrada para la representación del demandado, para contestar la demanda, término dentro del cual se aprecia pronunciamiento por la parte pasiva, por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos legales y consecuencias procesales, **POR CONTESTADA** la demanda de la referencia por JUAN DE JESÚS CARREÑO RUIZ, escrito en el cual no fueron propuestas excepciones de mérito, más allá de la solicitud de declararse de oficio las que se demuestren probadas en el transcurso del proceso.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal alegada.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonial:** Se decretan las declaraciones de LUZ STELLA CONTRERAS GRANADOS y LAURA DANIELA CARREÑO GUTIÉRREZ.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decreta a favor del demandado, porque no fue solicitada prueba alguna en la contestación de la demanda.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes catorce (14) de abril de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, se **requiere a la parte demandante**, previo a la realización de la audiencia fijada anteriormente, acredite el pago de los gastos de curaduría fijados por el Despacho en proveído de fecha 27 de mayo de 2022 a favor de la Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 07**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA